

La suscrita, **Senadora Indira Kempis Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, fracción H, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56, 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, punto 1, fracción I, 164, 169, 172, 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1, y 178 del Reglamento del Senado de la República, presentó la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; lo anterior, al tenor de la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los municipios en México al tenor del artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen autonomía la cual les permite gozar de capacidad legal que les facilita la representación de la comunidad humana comprendida en su territorio dotándolos de las aptitudes suficientes para gestionar, de forma independiente y responsable, la satisfacción de los intereses de la sociedad local.<sup>1</sup>

Asimismo, el artículo 115 de la Constitución Mexicana establece como una de las atribuciones de los municipios la **facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, los planes en materia de movilidad y seguridad vial; así como también, la participación en la formulación de planes de desarrollo regional que incidan en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.**<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> SciELO - Scientific Electronic Library Online Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Bibliotecas Edificio Anexo de la DGB, Zona de Institutos, entre Física y Astronomía, Ciudad Universitaria, C.P. 01000, Apdo. Postal 20281, México, D.F. - México Tel.: +52 55 5622-3958/59 Fax: +52 55 5622-4001 [scielo@dgb.unam.mx](mailto:scielo@dgb.unam.mx)

<sup>2</sup> **Artículo 115:**

(.....)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; Inciso reformado DOF 18-12-2020

Lo cual data de una garantía constitucional<sup>3</sup> que protege la autonomía municipal<sup>4</sup> en materia de asentamientos humanos, la cual consiste en la facultad de los municipios para decidir de manera real y efectiva la planeación y el desarrollo urbanístico atendiendo a las particularidades de su respectivo ámbito territorial.

Lo anterior resulta así, toda vez que una de las facultades de la Administración Pública Municipal de acuerdo al artículo 115 fracción V) incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *es la de formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal.*

Ahora bien, en el marco de aplicación de la presente Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha **26-veintiséis de noviembre del año 2016**; han ocurrido diversas controversias en lo referente a lo establecido en el **artículo 71 fracción III**, el cual resulta contrario a la **garantía constitucional de autonomía municipal en materia de asentamientos humanos y ordenamiento territorial.**<sup>5</sup>

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional **deberán asegurar la participación de los municipios;**

<sup>3</sup> **Conjunto de procedimientos, criterios, condiciones o medios establecidos por la Constitución y otras leyes para la salvaguarda de los derechos de las personas físicas y jurídicas.** Rae. (n.d.). Definición de Garantías Constitucionales O legales - Diccionario Panhispánico del español jurídico - rae. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Retrieved October 9, 2022, from <https://dpej.rae.es/lema/garant%C3%ADas-constitucionales-o-legales>

<sup>4</sup> **Se entiende por autonomía municipal: El derecho del municipio para que, dentro de su esfera de competencias, elija libremente a sus gobernantes, se otorgue sus propias normas de convivencia social; resuelva sin intervención de otros poderes los asuntos propios de la comunidad;** Salcido, M. I. (n.d.). AUTONOMÍA POLÍTICA: LA FUNCIÓN LEGISLATIVA DEL AYUNTAMIENTO EN MÉXICO AUTONOMÍA POLÍTICA: LA FUNCIÓN LEGISLATIVA DEL AYUNTAMIENTO EN MÉXICO.. Retrieved October 28, 2022, from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/348/24.pdf>

<sup>5</sup> Enciclopedia-juridica.com. (n.d.). Autotutela Administrativa. Retrieved October 09, 2022, from <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/autotutela-administrativa/autotutela-administrativa.htm>

Esto resulta así, toda vez que los municipios de Escobedo Nuevo León 22/2017 , Santa Catarina Nuevo León 14/2017 , Escobedo Nuevo León 22/2017, Santiago Nuevo León 17/2017, Apodaca Nuevo León 17/2018 y el Municipio de Monterrey Nuevo León 21/2017; promovieron controversias constitucionales tildando la inconstitucionalidad de diversos artículos de la LGAHOTYDU<sup>6</sup>, entre ellos la inconstitucionalidad del artículo 71 fracción III referente a la porción normativa correspondiente a *“evitar la imposición de cajones de estacionamientos”*.

El hecho de que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ordene a los municipios el evitar requerir cajones de estacionamiento en las acciones urbanas que, **por sus características, generen una demanda de espacios de estacionamiento**, resulta contrario a las disposiciones constitucionales que **se encuentran reservadas a los Estados y Municipios en materia de planeación y zonificación**.

Por consiguiente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup> resolvió declarar fundado y por ende inconstitucional el precepto establecido en el artículo 71 fracción III, dando como principales argumentos que dicha porción normativa resultaba contraria a la garantía constitucional de autonomía municipal; por el hecho de que una ley de carácter general no puede regular detalladamente aspectos tan específicos del planeamiento urbano, dado que esto tiene como consecuencia **hacer nugatorias las facultades que, por disposición constitucional se encuentran reservadas a los Estados y Municipios en materia de planeación y zonificación, así como de usos y destinos del suelo**.

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| <b>Municipios de Nuevo León que promovieron controversia constitucional</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------|

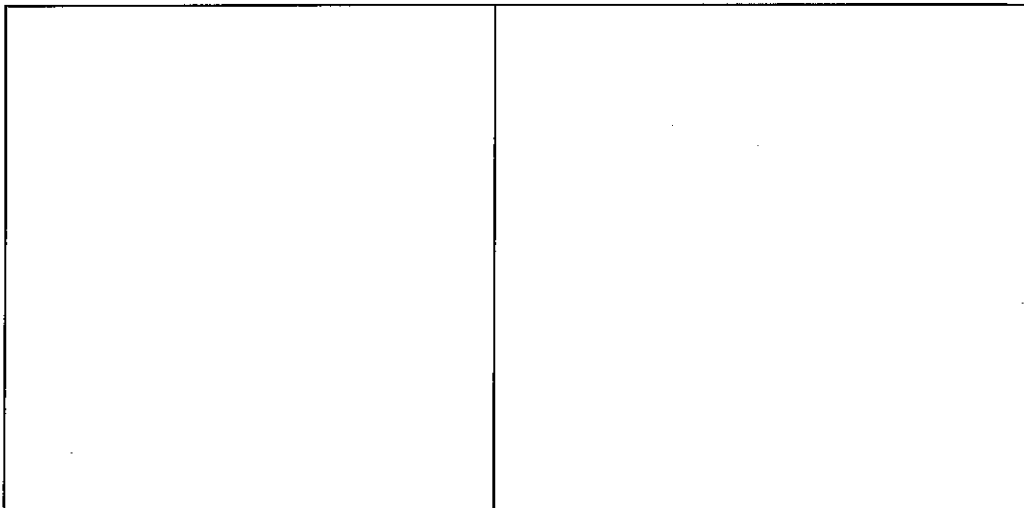
<sup>6</sup> Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

<sup>7</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5650709&fecha=02/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650709&fecha=02/05/2022#gsc.tab=0)

| Municipio                             | Escobedo               | Santa Catarina         | Santiago               | Apodaca               | Monterrey              |
|---------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|
| Numero de controversia constitucional | 22/2017                | 14/2017                | 17/2017                | 17/2018               | 21/2017                |
| Fecha de resolución de la corte       | 08 de febrero del 2021 | 08 de febrero del 2021 | 08 de febrero del 2021 | 09 de febrero de 2021 | 08 de febrero del 2021 |
| Fecha de publicación en el DOF        | 02 de mayo del 2022    | 21 de abril del 2022   | 03 de junio del 2022   | 17 de marzo del 2022  | 25 de abril del 2022   |

En congruencia con todo lo expuesto, esta Iniciativa con Proyecto de Decreto busca reformar el artículo 71 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la siguiente forma:

| <i>Texto Vigente</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <i>Texto Propuesta</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:</p> <p>(....)</p> <p>(....)</p> <p>III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento;</p> | <p>Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:</p> <p>(....)</p> <p>(....)</p> <p>III. Promover los usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, y <b>evitar la imposición de cajones de estacionamiento, así como favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones;</b></p> |



**PROYECTO DE DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma por modificación el artículo 71 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

“Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:

(...)

(...)

III. Promover los usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, **y evitar la imposición de cajones de estacionamiento, así como favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones;**”

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, al día 8 de Noviembre de 2022

---

Sen. Indira Kempis Martínez